

Recurso de Revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, de quince de diciembre dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01796/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Temoaya, se procede a dictar la presente resolución; y,

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha veinte de octubre de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Temoaya, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00027/TEMOAYA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX lo siguiente:

*"SOLICITO LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL EFECTUADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 20 DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE CON LA DOCUMENTACION SOPORTE Y ACUSE ORIGINAL QUE ACREDITE LAS ALTAS, BAJAS ASI COMO CAMBIOS DE ADSCRIPCION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DURANTE ESTE TIEMPO, ASIMISMO PIDO LA NOMIMA Y LISTA DE RAYA DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DURANTE ESTE MISMO AÑO 2015.." (Sic)*

**SEGUNDO.** En fecha diez de noviembre de dos mil quince el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del entonces peticionario que el plazo de quince días hábiles para atender

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la solicitud de información descrita en el párrafo que antecede se había prorrogado por siete días.

**TERCERO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el veinte de noviembre de dos mil quince el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En alcance a su solicitud de información registrada mediante el sistema SAIMEX con número de Folio 00027/TEMOAYA/IP/2015; al respecto al respecto me permito enviar los movimientos generados en el periodo indicado, mismo que se anexa archivo denominado "Altas y Bajas (1)" Sin más por el momento quedo a sus órdenes." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta dos archivos el primero relativo al oficio 540/TM/2015, emitido por el Tesorero Municipal y al Concentrado de Alta y el Concentrado de Bajas los cuales corresponden a la primera y segunda quincena de los meses de enero, junio, julio y octubre de dos mil quince, los cuales no se insertan en obvio de repeticiones innecesarias, además de que son del conocimiento del particular.

**CUARTO.** El veinte de noviembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

### Acto Impugnado.

"RESPUESTA A MI SOLICITUD YA QUE NO ME BRINDARON TODOS LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE PUES SOLO VIENE OCTUBRE, JULIO, JUNIO Y ENERO DEL PRESENTE AÑO, ESTO MEDIANTE EL ARCHIVO LLAMADO "Altas y Bajas (1)"; ASI MISMO LA INFORMACION PROPORCIONADA ES INCOMPLETA, PUES VIENEN RAYADAS PARTES SIN TENER LA CERTEZA DE QUE SE TRATA LO MARCADO Y NO HAY NINGUN MOTIVO QUE JUSTIFIQUE ESAS OMISIONES. POR LO QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACION PRESENTADA, FINALMENTE EN RELACION ALA NOMINA REQUERIDA EN MI SOLICITUD, ESTA NO SE ME ENTREGO, ANEXANDO UNICAMENTE UN OFICIO DE NOMBRE "Untitled\_20151121\_041228" EL CUAL CONTIENE UN OFICIO GIRADO POR EL TESORERO AL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION QUE HACE REFERENCIA A LOS SUPUESTOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL ANEXADOS A MI PETICION, CON TODO ESTO SE DENOTA LA OPACIDAD CON LA QUE SE MANEJA EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA ELLO A PESAR DE QUE ESTA POR CONCLUIR LA ADMINISTRACION, POR LO QUE PIDO SEAN INVESTIGADAS LAS OMISIONES Y OCULTAMIENTO DE INFORMACION Y SEAN SANCIONADOS LOS TRABAJADORES QUE RESULTEN RESPONSABLES." (sic)

### Razones o motivos de inconformidad.

"INFORMACION INCOMPLETA EN CUANTO A LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL Y FALTA DE ELLA EN LA NOMINA DEL 2015 SOLICITADA.." (sic)

**QUINTO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01796/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, los cuales se encuentran previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios toda vez que fue presentado el veinte de noviembre de dos mil quince fecha en la cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, el plazo otorgado en prórroga y la fecha en la que respondió a la solicitud el Sujeto Obligado; así como, en la

en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Como fue referido en el Resultando PRIMERO de la presente determinación el particular solicitó lo siguiente:

1. Los movimientos de personal efectuados por el periodo comprendido del uno de enero al veinte de octubre de dos mil quince con la documentación soporte y acuse original que acredite las altas, bajas y los cambios de adscripción de los servidores públicos.
2. La nómina y lista de raya de todos los funcionarios del uno de enero al veinte de octubre de dos mil quince.

En respuesta, a través del oficio número 540/TM/2015 emitido por el Tesorero Municipal, el Sujeto Obligado remitió únicamente los movimientos de altas y bajas correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de enero, junio, julio y octubre de dos mil quince.

Inconforme con la respuesta, el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad que no le brindaron todos los movimientos de personal durante el año dos mil quince pues el Sujeto Obligado

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

únicamente le remitió los que corresponden a los meses de octubre, julio, junio y enero del presente año, esto mediante el archivo llamado "altas y bajas".

Asimismo señala que la información proporcionada es incompleta ya que viene testado el documento, situación que no le da certeza de su contenido, además de que, a su consideración, no existe motivo alguno que justifique dicha omisión.

Finalmente, el recurrente refiere que el Sujeto Obligado no le entregó la nómina que solicitó, ya que el únicamente se le remitió el oficio emitido por el Tesorero y dirigido al Titular de la Unidad de Información, omisión que solicita sea atendida, investigada y sancionada.

Una vez apuntado lo anterior, este Órgano Garante procede al análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y de las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, a efecto de determinar si estas son fundadas o no y en todo caso los documentos con los cuales se puede colmar la solicitud de información del particular, conforme a lo siguiente:

Primeramente es de destacar que en cuanto al punto de la solicitud identificado por Instituto con el numeral 1, relativo a obtener los movimientos de personal efectuados por el periodo comprendido del uno de enero al veinte de octubre de dos mil quince con la documentación soporte y acuse original que acredite las altas, bajas y los cambios de adscripción de los servidores públicos, el Sujeto Obligado, a través del oficio número 540/TM/2015 emitido por el Tesorero Municipal remitió únicamente el Concentrado de Altas y el Concentrado de Bajas correspondiente a la primera y segunda quince de los

meses de enero, junio, julio y octubre de dos mil quince; así mismo, señaló que son los documentos generados en el periodo solicitado.

Conforme a lo expuesto queda evidenciado el hecho de que el Sujeto Obligado posee, genera y administra la información solicitada por el particular en cuanto a los movimientos de alta y baja del personal en el periodo solicitado por lo que se actualizan los supuestos previstos en los artículos 2, fracciones V y XV, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Empero, como se verá del análisis realizado por este Pleno los documentos que entregó el Sujeto Obligado denominados Concentrado de Altas y Concentrado de Bajas los cuales corresponden a la primera y segunda quincena de los meses de enero, junio, julio y octubre del presente año, se advierten únicamente como datos el número de empleado, el nombre del servidor público, el área, el puesto –cargo- y fecha del movimiento, situación que, en un primer momento, conllevaría a suponer que el Sujeto Obligado entregó al particular los movimientos de alta y baja que ha generado en el periodo solicitado en su versión pública.

Empero, tomando en cuenta el criterio del Pleno de este Instituto respecto que cuando los Sujetos Obligados realicen la entrega de documentos en su versión pública deben acompañar el Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de cualquier soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en

**Recurso de revisión:** 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temoaya  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

estado de incertidumbre, al no conocer o comprender las razones por las cuales no se advierten en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones y la justificación de ello se está violentando el derecho de acceso a la información de los solicitantes.

Es por ello, que el Pleno considera que aún y cuando el Sujeto Obligado hizo entrega de los documentos generados en el periodo solicitado respecto a los movimientos de Alta y Baja del personal, al realizar su estudio y análisis se considera que no se colma el derecho de acceso a la información del particular, por lo que este Instituto como garante del derecho de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales ordena la entrega del Concentrado de Altas y del Concentrado de Bajas de los servidores públicos del Ayuntamiento de Temoaya del periodo de enero a octubre de dos mil quince en su versión pública, toda vez que en los documentos entregados no se advierte el contenido de los datos que fueron testados, ni el Sujeto Obligado sustentó de manera fundada y motivada a través del Acuerdo de Clasificación tal hecho.

Para dar cumplimiento con lo anterior el Sujeto Obligado, a través de su Comité de Información, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente cumpliendo cabalmente las formalidades previstas en los artículos 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la

Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho y en los términos del Considerando CUARTO siguiente.

Asimismo, debe destacarse que el Sujeto Obligado al momento en que dio respuesta a la solicitud de información no se pronunció respecto de los cambios de adscripción que se hubiese generado en el periodo solicitado, información, que como se verá del análisis que se realiza a continuación pudo haber sido generada, por lo que de haberse realizado algún cambio de adscripción de los servidores públicos a esta le reviste el carácter de información pública en términos de los artículos 2, fracciones V y XV, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por lo que el Sujeto Obligado estará en posibilidad de entregarla en su respectiva versión pública.

Ahora bien, en el supuesto que en el periodo de enero a octubre de dos mil quince el Sujeto Obligado no hubiese realizado ningún cambio de adscripción a los servidores públicos bastará con que lo haga del conocimiento del particular al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

En otra tesitura, se destaca que el particular solicitó la documentación soporte y acuse original que acreditaría las altas, bajas y cambios de adscripción de los servidores públicos del Ayuntamiento de Temoaya, información que el Sujeto Obligado no entregó por lo que se procede al estudio de su naturaleza jurídica.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en el artículo 48 que los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento,

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.

Además, el citado ordenamiento legal prevé en el artículo 48 que para iniciar la prestación de los servicios se requiere lo siguiente:

**"ARTÍCULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:**

- I. Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal;
- II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y
- III. Tomar posesión del cargo."

(Énfasis añadido)

Es así que por disposición expresa de los artículos 49 y 50 de la Ley del Trabajo materia de estudio los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener el nombre completo del servidor público, el cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción, siendo que en dichos instrumentos jurídicos obligan al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en los mismos y a las consecuencias que sean conforme a la ley; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

**"ARTÍCULO 49.-Los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener:**

- I. Nombre completo del servidor público;

- II. *Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;*
- III. *Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;*
- IV. *Remuneración correspondiente al puesto;*
- V. *V. Jornada de trabajo;*
- VI. *Derogada;*
- VII. *Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución.*

**ARTÍCULO 50.- El nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe. Igualas consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya.** “

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, la Ley del Trabajo de referencia en su artículo 51 da la posibilidad de que los servidores públicos puedan ser sujetos de un cambio de adscripción, sin que dicha situación afecte sus condiciones de trabajo.

Por otra parte, la Ley de referencia dispone en los artículos 89, 93 y 95 las causas de la terminación y rescisión de la relación laboral.

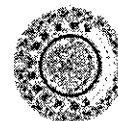
Finalmente el ordenamiento legal materia de estudio dispone, de manera categórica, en el artículo 98, fracción XVII que las instituciones públicas deben integrar los expedientes

**Recurso de revisión:** 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Temoaya  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

de los servidores públicos; expediente en el que se infiere se debe integrar los movimientos de alta y baja de los servidores público y, en su caso, los cambios de adscripción .

Además de ello, es oportuno señalar que en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, –publicados en la dirección electrónica [www.osfem.gob.mx/-](http://www.osfem.gob.mx/), se advierte que dentro de la información que se integra al disco 4 denominado “NÓMINA” los Municipios como entes fiscalizables y sujetos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de los Lineamientos que emite en ejercicio de sus atribuciones el OSFEM, se encuentran los movimientos de alta y baja del personal tal y como se muestra a continuación:

**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Atentados a Mandatarios**



Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONTENIDO GENERAL		FIRMAS REQUERIDAS*			
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL	3	11	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DESECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A
<b>CONSECUTIVO</b>	<b>DISCO 3</b>				
	INFORME MENSUAL DE CÉSAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A
2	INFORME MENSUAL DE CÉSAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A
3	INFORME MENSUAL DE APORTOS	1, 2, 3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANUTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4,18 Y 19
<b>CONSECUTIVO</b>	<b>DISCO 4</b>				
	INÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19
2	INÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE PAGOS MEDIOS Y SUPERiores	1, 2 Y 3	10,11 Y 12	2,8 Y 9	4,18 Y 19
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NOMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NOMINA DEL 16 AL 30 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

**DISCO 4 "Información de Nómina"**

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

**DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"**

- 5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;
- 5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;
- 5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;
- 5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;

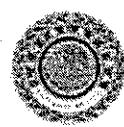
**Nota 1:** Por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo, incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

**Nota 2:** Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

**Nota 3:** Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (representación impresa) formarán parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos, como de egresos, diario y de cheque. Por otra parte, los archivos xml se integrarán en el Disco Núm. 1.

**Nota 4:** Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta en donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno, o equivalente.
- Entre otros documentos que marca el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y las reglas de operación del recurso ejercido.
- Digitalizar del expediente técnico la siguiente documentación:



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



## LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS A CONSIDERAR EN LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL

Considerar en todo momento la legislación que norma el actuar de las administraciones municipales, observando lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice:

"Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen".

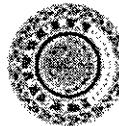
Todas las erogaciones deben estar aprobadas por el Cabildo, el Consejo Directivo o la Junta de Gobierno según corresponda, mediante la autorización del presupuesto, con la finalidad de conocer el destino del recurso, dichas adquisiciones se deben efectuar en términos de lo dispuesto por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Considerar lo establecido en los artículos 31 y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que existen actos que deben ser aprobados de manera específica por su Órgano de Gobierno o por la Legislatura.

No está permitido el otorgar préstamos a los servidores públicos, ya que para ello existe el ISSEMYM, el FONACOT y las cajas de ahorro. La no observancia de lo anterior dará lugar a la imposición de sanciones.

En cuanto a los gastos a comprobar; quién reciba los recursos, deberá firmar un pagaré debidamente requisitado y especificar en el recibo el motivo de la entrega, debiendo cuidar que sean comprobados o reembolsados en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la conclusión del motivo de la entrega; de lo contrario, instrumentar el procedimiento para recuperar los recursos.

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



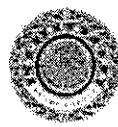
Órgano Superior de Fiscalización

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

1

10

卷之三



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**

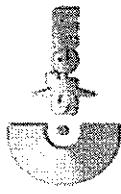


### **FORMATO: REPORTE DE ALTAS DEL PERSONAL**

**OBJETIVO:** Recopilar la Información Sobre los Servidores Públicos Dados de Alta Durante la Primera y Segunda Quincena.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Periodo del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
4. Se anotará el número consecutivo correspondiente a la Entidad.
5. Se anotará el número que le corresponda al empleado.
6. Se indicará el número de ISSENYM correspondiente al servidor público.
7. Se anotará el apellido paterno del servidor público al que se dará de alta.
8. Se anotará el apellido materno del servidor público al que se dará de alta.
9. Se anotará el (los) nombre (s) del servidor público al que se dará de alta.
10. Se indicará la CURP (clave única de registro de población) correspondiente al servidor (es) público (s) al que se dará de alta.
11. Se indicará el RFC (registro federal de contribuyentes) del servidor (es) público al que se dará de alta.
12. Señalará el área a la que corresponda el servidor público.
13. Se indicará el puesto que ocupa el servidor público dentro de la dependencia de gobierno.
14. Se indicará la fecha en la que es dado de alta el servidor público.
15. Se señalará el sueldo bruto correspondiente del servidor público que se dará de alta.
16. Se anotará el sueldo neto que percibirá el servidor público al que se dará de alta.
17. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**

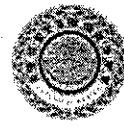
162

204

220 (17)

三國志

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



### FORMATO: REPORTE DE BAJAS DEL PERSONAL

**OBJETIVO:** Recopilar la Información Sobre las Bajas Efectuadas en la Primera y Segunda Quincena.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Periodo del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
4. Se anotará el número consecutivo correspondiente a la Entidad.
5. Se anotará el número que le corresponda al empleado.
6. Se indicará el número de ISSENYM correspondiente al servidor público.
7. Se anotará el apellido paterno del servidor público al que se dará de baja.
8. Se anotará el apellido materno del servidor público al que se dará de baja.
9. Se anotará el (los) nombre (s) del servidor público al que se dará de baja.
10. Se indicará la CURP (clave única de registro de población) correspondiente al servidor (es) público (s) al que se dará de baja.
11. Se indicará el RFC (registro federal de contribuyentes) del servidor (es) público al que se dará de baja.
12. Se señalará el área a la que corresponda el servidor público.
13. Se indicará el puesto que ocupa el servidor público dentro de la Entidad de gobierno.
14. Se indicará la fecha en la que es dado de baja el servidor público.
15. Se señalará el sueldo bruto correspondiente al servidor público que se dará de baja.
16. Se anotará el sueldo neto que percibe el servidor público al que se dará de baja.
17. Se anotará las firmas y nombres de los servidores públicos que correspondan.

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a lo expuesto con antelación se advierte que el Sujeto Obligado debe registrar y documentar todos los movimientos de alta y baja, así como, de los cambios de adscripción de los cuales sean sujetos los servidores públicos.

En consecuencia debe tener los soportes documentales que sustenten los movimientos de alta, baja y cambio de adscripción de los servidores públicos del periodo solicitado, y que, como se señaló en líneas que anteceden, deben constar en los expedientes de cada uno de sus servidores públicos y que en el caso del alta en el servicio público por disposición expresa de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos multicitada debe constar en el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal con la firma del servidor público facultado para ello, así como el fundamento legal de esa atribución; situación que, se infiere, debe ser coincidente para el caso de la baja y cambio de adscripción, por lo que el Sujeto Obligado está en posibilidad de realizar la entrega de la documentación soporte y acuse original que acredite las altas, bajas y cambios de adscripción, a la cual le reviste el carácter de pública lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones V y XV, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*VI. a XIV. ...*

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos;

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

#### "CRITERIO 0002-11

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

*(Énfasis Añadido)*

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos sólo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho de que debido a la naturaleza de los documentos requeridos por la ahora recurrente, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aún tratándose de servidores públicos, la entrega de dicha información deberá ser en versión pública en los términos previstos en el Considerando CUARTO siguiente.

En otra tesitura, y por cuanto hace al punto de la solicitud relativo a obtener la nómina y lista de raya de todos los funcionarios durante el año dos mil quince y que el Sujeto

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Obligado omitió su entrega se procede al estudio de su naturaleza jurídica en los términos siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 contempla las prerrogativas de los trabajadores entre las que se encuentra percibir un salario conforme al trabajo realizado.

Ahora bien, y considerando que el particular hace referencia a la nómina y listas de raya de los funcionarios del Ayuntamiento de Temoaya, es de precisar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no contempla la definición de funcionario, sin embargo, se entiende que el particular requiere obtener de todos los servidores públicos que laboran en el citado Ayuntamiento y que de acuerdo con el artículo 4, fracción I del citado ordenamiento se entiende por servidor público a la persona física que presta a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, a quien le asiste el derecho de recibir la remuneración correspondiente por el desempeño del cargo y que conforme a la Ley del Trabajo aludida se denominará sueldo, estableciendo dicho ordenamiento la clasificación de servidores públicos generales y de confianza.

Ahora bien, respecto al tema materia de la solicitud, conviene precisar primeramente que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina" ni de "lista de raya"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación,

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

*“NÓMINA. Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”*

(Énfasis añadido)

Por lo que hace al término “lista de raya” el Glosario de Términos Administrativos, de la Coordinación General de Estudios Administrativos del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. establece el concepto de personal a lista de raya, del cual se infiere el término que nos ocupa, tal y como se aprecia a continuación:

*“PERSONAL A LISTA DE RAYA. Lo integran los trabajadores temporales cuya relación laboral se formaliza por su inclusión en nómina o documentos denominados “Lista de Raya” y que, por lo tanto, carecen de nombramiento.”*

(Énfasis añadido)

Como ya se apuntó si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina” o “lista de raya”, estos términos son mencionados en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

*“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

*IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y*

*Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”*

(Énfasis añadido)

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que tanto la nómina como la lista de raya consisten en registros conformados por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores, con la única diferencia de que la lista de raya se refiere únicamente a los trabajadores temporales.

En relación a ello, si bien es cierto la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no conceptualiza los términos “nómina” y “lista de raya”, los artículos 45 y 50 del ordenamiento legal en cita señala:

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"ARTÍCULO 45.- Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.*

*ARTÍCULO 50.- El nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.*

*Igualas consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya."*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que la relación de trabajo con el Municipio se formaliza mediante nombramiento, contrato o bien con la inclusión en la lista de raya.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina y la lista de raya de los servidores públicos contienen la información relativa a las remuneraciones de éstos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

*"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

...

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

..."

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

*"Artículo 125.-...*

*El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."*

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda. Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente. La remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:*

I. *Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;*

...

V. *Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie."*

(Énfasis añadido)

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

*"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

*XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;"*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Ahora bien, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, emitidos por OSFEM, a los cuales ya se hizo referencia con antelación, se reitera que establecen dentro de los documentos que se integran al disco 4 la información relativa a la "NÓMINA", la cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado.

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

*II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;*

...

*IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y*

*Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.*

*Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.*

*El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.”*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; así como, los recibos de pago por honorarios; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos. En este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

*“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente*

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

*I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

*(Énfasis añadido).*

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

*"Artículo 125.-...*

*El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."*

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

*"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.*

*Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.*

...

(Énfasis añadido).

Correlativo a ello, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

*"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

***XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;***"

(Énfasis añadido)

De lo anteriormente expuesto, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas; las cuales, abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que, según el texto constitucional, serán públicas.

Ahora bien, el artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

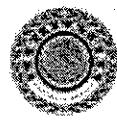
*II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;”*

(Énfasis añadido)

En este sentido, si bien es cierto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no hace referencia a que los recibos de pago –nómina- de los servidores públicos –trabajadores- es información pública, si refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones que perciban los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Además de lo anterior, conviene mencionar que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos el denominado “NÓMINA” el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por la hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



## PRESENTACIÓN

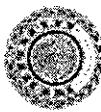
En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

El presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales Municipales 2015, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos, Código Financiero, y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

- Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).**
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.**
- Disco 3.- Información de Obra.**
- Disco 4.- Información de Nómina.**
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas**
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.**

**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**



Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

		FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MÁVICI	IMCUIIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN BÁNQUIL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO FEDERAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN BÁNQUIL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	12	N/A	N/A	N/A
<b>CONSECUTIVO</b>						
1	INFORME MENSUAL DE CESAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE CESAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE AYUDOS	2, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	6, 18 Y 19	20 Y 21
<b>CONSECUTIVO</b>						
1	NOMINA GRÁFICA DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NOMINA GRÁFICA DEL 16 AL 30 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REPARACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANOS MUERTAS Y SUSPENSIONES	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ASISTAS Y VARS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPRAVENTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET FOR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPRAVENTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET FOR CONCEPTO DE PAGINAS DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPRAVENTES FISCALES DIGITALES FOR INTERNET FOR CONCEPTO NOMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Informes Municipales/Municipales**

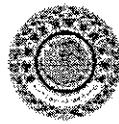
		FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MARVICI	INCUISITDE
9	TABLAUDOR DE SALDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
<b>CONSECUTIVO</b>		<b>DISCO 5</b>				
	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
	PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

\* Ver nota al pie, al final de los formularios.

NOTA: En el caso del Diario General de Polizas solamente se deberá firmar la última hoja para su posterior digitalización en formato pdf.

No aplica: N/A.

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



#### DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

#### DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

- 5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;
- 5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;
- 5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;
- 5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;

Nota 1: Por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo, incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Nota 3: Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (representación impresa) formarán parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos, como de egresos, diario y de cheque. Por otra parte, los archivos xml se integrarán en el Disco Núm. 1.

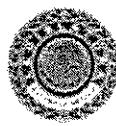
Nota 4: Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta en donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno, o equivalente.
- Entre otros documentos que marca el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y las reglas de operación del recurso ejercido.
- Digitalizar del expediente técnico la siguiente documentación:

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



**FORMATO: NÓMINA GENERAL**

**OBJETIVO:** Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Periodo del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
4. Consecutivo: Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Faltas: Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. Días Pagados: Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. Fecha de Adscripción: Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. No. de Empleado: Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
9. Categoría: Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. No. de ISSSEMyM: Se anotará el número de la clave ISSSEMyM que le fue asignado.
11. CURP: Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Apellido Paterno: Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Apellido Materno: Se anotará el apellido materno del empleado.
14. Nombres: Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. R. F. C.: Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Centro de Trabajo: Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado.
17. Departamento: Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Sueldo Bruto: Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anteriormente expuesto, este Instituto advierte que en la nómina y en las lista de raya es donde se registran las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos, las cuales de acuerdo con los artículos 127, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, constituyen toda percepción o pagos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, premios, recompensas, bonos, estímulos, dietas, aguinaldos, comisiones y cualquier otra prestación que se entregue a los servidores públicos por su trabajo.

Bajo dichas consideraciones, se reitera que la nómina correspondiente deberá contener el desglose de las percepciones y deducciones de los servidores públicos, en los cuales se incluya, según sea el caso los conceptos que integran dichos rubros, siendo el formato de nómina que se remite mensualmente al OSFEM el que de acuerdo a su Instructivo de llenado en el punto 19 y 20 establecen:

*"19. Percepciones: Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente."*

*"20. Deducciones: Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente."*

Por lo anterior, se advierte que existe la obligación del Sujeto Obligado de entregar los informes mensuales al OSFEM, en los cuales se incluye la información relativa al pago de las remuneraciones de todo el personal que lo integra y conforme a un periodo determinado en el que se desglosen tanto sus percepciones como deducciones; en consecuencia la información solicitada por la hoy recurrente sí obra en sus archivos.

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sin ser óbice de lo anterior, es oportuno destacar que al momento en que el particular formuló la solicitud de información aun no fenecía el plazo para que el Sujeto Obligado rindiera el informe mensual de septiembre y octubre del presente año, empero, dicha situación no es impedimento para realizar la entrega de la nómina que se ordena su entrega, la cual, se reitera, es información que los Sujetos Obligados deben de generar, poseer y administrar, máxime que acreditan el pago de las remuneraciones de sus servidores públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se ordena la entrega de la nómina y, en su caso de la lista de raya de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Temoaya del periodo del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil quince en su versión pública en los términos señalados en el Considerando CUARTO siguiente; lo anterior en virtud de que a dicha información le reviste el carácter de pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y XV, 3 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; los cuales son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

**Artículo 7.**

...  
Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

**INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32,**

**4,11 Y 41.** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

**CUARTO.** Como fue señalado en el párrafo que antecede, es de considerar que la entrega de los documentos con los cuales se puede colmar la solicitud de información por su propia naturaleza tiene datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo que disponen los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 28, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...  
**II. Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...  
**VI. Información Clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

**VIII. Información Confidencial:** La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

*Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."*

*(Énfasis añadido)*

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

*"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.*

*No se considerará como una finalidad distinta a aquella para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.*

*Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.*

*Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.*

*Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.*

*En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."*

(Énfasis añadido)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IX. Patrimonio

X. Ideología;

XI. Opinión política;

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(Énfasis añadido)

En el caso específico de la documentación que se ordena su entrega, contiene tanto información de acceso público tal es el caso de sus remuneraciones como datos personales que de hacerse públicos pudieran afectar su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario*

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*Expedientes:*

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde."

*(Énfasis añadido)*

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identifiable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, hoy **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

***"Criterio 003-10***

***Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.***

***Expedientes:***

***3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.***

***4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.***

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar."

(Énfasis añadido)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal se consideran datos confidenciales, tales como pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o cualquier otro convenido con instituciones privadas y aceptado por el personal de seguridad pública, los cuales no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse.

Correlativo a ello, en la versión pública que se ordena su entrega se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores, lo anterior mediante el Acuerdo de Clasificación correspondiente el cual deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en el numeral CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS

SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

*a) Lugar y fecha de la resolución;*

*b) El nombre del solicitante;*

*c) La información solicitada;*

*d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*

*e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

(Enfasis añadido)

**QUINTO.** En relación con la petición que formuló a través de sus razones o motivos de inconformidad relativa a "...PIDO SEAN INVESTIGADAS LAS OMISIONES Y OCULTAMIENTO DE INFORMACION Y SEAN SANCIONADOS LOS TRABAJADORES QUE RESULTEN RESPONSABLES."(sic), es de señalar que no es materia del presente medio de impugnación, sin embargo, considerando que el Sujeto Obligado no atendió en su totalidad la solicitud de información gírese oficio al Contralor Interno de este Instituto a fin de que en razón de su competencia inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del Considerando TERCERO.

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** Se ORDENA al Ayuntamiento de Temoaya, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00027/TEMOAYA/IP/2015, mediante la ENTREGA VÍA SAIMEX y en su versión pública, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución de:

- El Concentrado de Altas y del Concentrado de Bajas de los servidores públicos del Municipio de Temoaya, del periodo de enero a octubre de dos mil quince.
- El documento donde conste o del cual se puedan advertir los cambios de adscripción que se hubiese generado en el periodo del periodo de enero a octubre de dos mil quince.

En el supuesto de que no se hubiese generado dicha información bastará que el Sujeto Obligado lo haga del conocimiento del particular.

- Los soportes documentales en los que consten las altas, bajas y cambios de adscripción de los servidores públicos del Ayuntamiento de Temoaya del periodo de enero a octubre de dos mil quince.
- La nómina y, en su caso, la lista de raya de todos los servidores públicos del periodo del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil quince.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

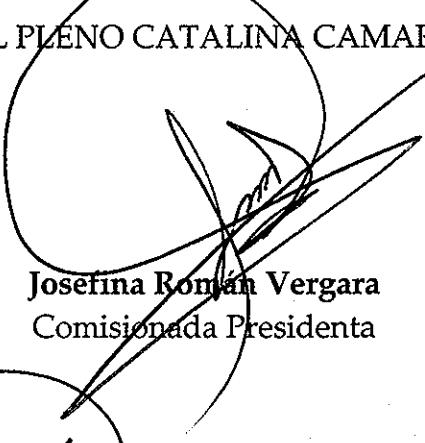
**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

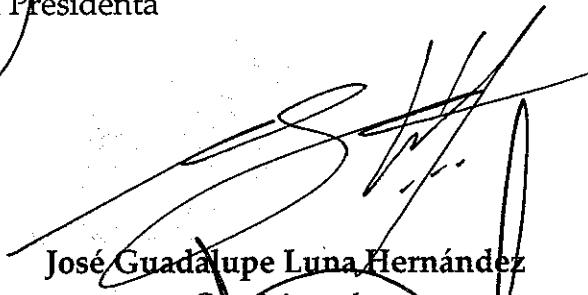
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de revisión: 01796/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

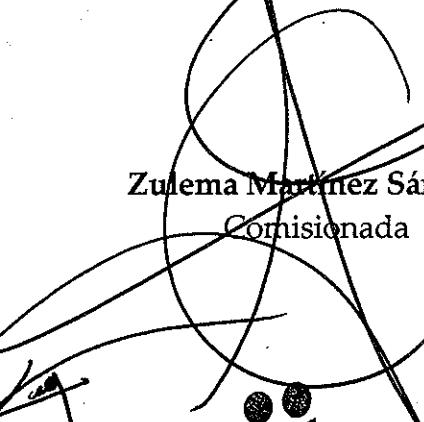
CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

  
**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno



## **PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01796/INFOEM/IP/RR/2015.

BCM/GRR